

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE LALÍN PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA RESPIRO FAMILIAR “LALÍN ACTIVA” PARA EL EJERCICIO 2025.

Santiago de Compostela, 5 de junio de 2025

REUNIDOS

De una parte:

Dña. Fabiola García Martínez, en su condición de conselleira de Política Social e Igualdad, nombrada por el Decreto 44/2024, de 14 de abril , en uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983 de 22 de febrero , de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, así como en el Decreto 42/2024, de 14 de abril , por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril , por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo , por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad y en lo establecido en el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De otra parte:

D. José Crespo Iglesias, en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), con número de Identificación Fiscal P3602400H, y dirección en la Plaza de Galicia nº 1, tal como se refleja en el acta de la sesión de constitución de este ayuntamiento, que tuvo lugar el día 17 de junio de 2023, y en uso de las facultades que le vienen atribuidas por el nombramiento del Pleno efectuado el día y por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , de bases de régimen local.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que para convenir en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

EXPONEN

Primero.- Que el Estatuto de autonomía de Galicia encarga a los poderes públicos gallegos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, además de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de todos los gallegos en la vida política, económica, cultural y social.

Que la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con las competencias otorgadas a las comunidades autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre , de servicios sociales de Galicia.

Segundo.- Que la Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica al que le corresponden las competencias en materia de servicios sociales, y consecuentemente la atención del colectivo de personas mayores, conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo , por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

Que con carácter específico, le corresponden, entre otras, la elaboración de las políticas dirigidas a las personas mayores en aplicación de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre , y de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre , de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. En particular, tiene encomendadas las funciones relativas al fomento y a la promoción de actuaciones y medidas favorecedoras de la plena participación de las personas mayores en la sociedad y de la mejora de su calidad de vida, así como todas aquellas acciones que faciliten su promoción, integración social y participación activa.

Tercero.- Que el Decreto 193/2011, de 6 de octubre , por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, unifica los criterios en los procedimientos de concesión, gestión y justificación de las subvenciones a las entidades locales gallegas para evitar disfunciones administrativas e inseguridad jurídica y establecer una serie de mecanismos que tengan como principio inspirador la lealtad institucional en las relaciones –subvencionales entre la Administración autonómica y las entidades locales.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 13/2008, de 3 de diciembre , y en la legislación de aplicación sobre régimen local, les corresponde a los ayuntamientos, en el marco de la planificación y ordenación general del sistema gallego de servicios sociales, las siguientes competencias:

- a) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios básicos.
- b) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios específicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59, letra i), de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre .

- c) La colaboración en el fomento de los servicios sociales prestados por entidades de iniciativa social, así como la promoción de mecanismos de coordinación de las actuaciones realizadas por las mismas, evitando dentro de lo posible la duplicidad e infrautilización de las equipamientos sociales.
- d) La promoción y realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de los servicios sociales en el ámbito local y la divulgación de los resultados obtenidos nos mismos.
- f) La detección y análisis de las necesidades y de la problemática social existente en su ámbito territorial.
- g) La elaboración de planes y programas de servicios sociales en su ámbito territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre .
- h) La participación, como entidad colaboradora, en la gestión de las prestaciones económicas y, en su caso, en las subvenciones concedidas por la Xunta de Galicia, en los términos legalmente establecidos.
- i) El fomento y promoción de la solidaridad y de la participación de la sociedad civil en la prevención e intervención social en el ámbito local.
- j) La creación, regulación e impulso de mecanismos de participación local en el ámbito de los servicios sociales.
- k) La coordinación de los servicios sociales con los restantes servicios municipales y de las restantes administraciones en el desarrollo de los planes y programas de intervención comunitaria, facilitando la participación de las entidades sociales y la implicación de la ciudadanía en el proceso.
- l) Cuantas otras les estén atribuidas o les sean delegadas, de acuerdo con la legislación vigente.

Estas competencias se ejercerán por los ayuntamientos, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa, a fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles.

Para la mejor atención de las necesidades sociales de su ámbito territorial, y una vez garantizada la prestación de los servicios sociales comunitarios básicos y demás competencias enumeradas en el artículo 60 de la referida Ley 13/2008, de 3 de diciembre , los ayuntamientos de Galicia podrán crear, gestionar y mantener servicios sociales

comunitarios específicos, en coordinación con la Xunta de Galicia y de acuerdo con el catálogo de servicios sociales y la planificación correspondiente. Así en su artículo 64, prevé que la Xunta de Galicia promoverá una efectiva coordinación y cooperación con los ayuntamientos a fin de asegurar la calidad y una cobertura equilibrada de los servicios sociales en todo el territorio, especialmente en el que alcanza a la creación y mantenimiento de servicios sociales comunitarios específicos.

Quinto.- El carácter singular que motiva la concesión de una subvención directa a través del presente convenio, en base a las razones que acreditan el interés social de las actuaciones a subvencionar, radica en el análisis de las circunstancias demográficas del Ayuntamiento de Lalín, ya que por un lado, la edad media de la población en las áreas parroquiales es de aproximadamente 53 años y con un total de población de 65 años o más de 5.250 personas, y por otra parte, un porcentaje significativo de las personas mayores de 55 años o más de este Ayuntamiento tienen dificultades para afrontar los problemas propios de la edad, participar en el tiempo de ocio, disfrutar del cotidiano y ocupar el tiempo libre de manera satisfactoria. Esta situación puede llevar consigo un riesgo de progresivo aislamiento social y de exclusión que se agrava más en las parroquias más rurales.

En el Ayuntamiento de Lalín muchas personas mayores conviven con sus familias y debido a las ocupaciones laborales de estas pasan mucho tiempo en soledad, de la misma manera la familia y las personas responsables de estos/estas mayores invierten buena parte de su tiempo en su atención, lo que acorta de manera importante la disponibilidad de tiempo para realizar actividades laborales, de tiempo libre y ocio.

Por otra parte hay personas, mayoritariamente mujeres, que se ven afectadas en sus posibilidades de acceder a un puesto de trabajo por ser las principales cuidadoras de estos familiares.

Por estos motivos, el Ayuntamiento de Lalín estimó adecuado poner en marcha *“Lalín activa”* un programa de actuación que facilitase la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y que también proporcionara un respiro familiar a las personas cuidadoras de mayores y a las personas mayores propiamente, para prestarles atenciones específicas contribuyentes a mantener o mejorar sus capacidades cognitivas, físicas y sensoriales, de manera que puedan permanecer integradas perfectamente en su entorno.

El ayuntamiento de Lalín está inscrito como entidad prestadora de servicios sociales con el número E-678 y reconocido como tal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 13/2008 de 3 de diciembre .

Los servicios sociales comunitarios específicos, competencia de las entidades locales, desarrollarán programas y gestionarán centros orientados a colectivos con problemáticas identificadas y singulares, procurando su normalización y reincorporación social o como espacio de tránsito a un servicio especializado. Sin perjuicio de su dedicación a colectivos con problemáticas concretas, los servicios sociales comunitarios específicos actuarán, en tanto que servicios de proximidad, en el entorno vital de las personas destinatarias, favoreciendo el mantenimiento de sus vínculos familiares y comunitarios, su autonomía y calidad de vida (art. 25 del Decreto 99/2012, de 16 de marzo , por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación).

El programa y actuaciones a subvencionar a través de este convenio tienen encaje entre las funciones propias de los servicios sociales comunitarios específicos, tales como:

- La atención de personas mayores en equipamientos y servicios que faciliten su socialización activa, la prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal.
- La gestión de otros equipamientos sociales no residenciales destinados al desarrollo de programas para sectores de la población con necesidades sociales diferenciadas que posibiliten el logro de los objetivos del sistema gallego de servicios sociales.

El referido programa de "Lalín activa" y las actuaciones tienen por finalidad:

- Promover alternativas de ocio gratificantes dirigidas a las personas mayores para proporcionar un respiro familiar y un tiempo de conciliación individual, familiar y laboral en los/las familiares cuidadores/as habituales.
- Educar para el ocio desde contextos y espacios creativos.
- Enseñar a programar y ocupar de forma idónea el tiempo libre.
- Tener en cuenta las características y las necesidades individuales de cada persona.
- Potenciar la participación activa y el ocio compartido tanto dentro de las sesiones del programa como potenciar que también se pueda llevar a cabo con los/las cuidadores/as habituales fuera del programa.

Así el expuesto, las razones que motivan la concesión de forma directa de esta subvención radican en la imposibilidad de una convocatoria de carácter público. Según se recoge en los artículos 19.4 c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el



Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia Así mismo el artículo 31.2 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre , de servicios sociales de Galicia, en relación con el artículo 55 del mismo texto legal que habilita, por razones de interés público y debidamente justificadas, la suscripción de convenios singulares con entidades de iniciativa social debidamente autorizadas para la prestación de servicios sociales cuando por razones humanitarias o de emergencia social, o bien cuando por la singularidad de las características de la entidad, la especificidad de los servicios que presta no sea posible o conveniente promover la concurrencia pública. En este caso la singularidad y la especificidad de los servicios radica en la particularidad y exclusividad de la entidad que desarrolla este programa que es el Ayuntamiento de Lalín, entidad que por las características de su demografía, geografía y personas beneficiarias del programa es la única que lo puede llevar a cabo. Teniendo en cuenta las características de la población, se espera que el número de personas mayores usuarias del programa sea de 250 , 25 personas usuarias por jornada y parroquia. Se estiman cómo beneficiarios/as directos e indirectos de esta medida de conciliación aproximadamente 500 hombres y mujeres de Lalín.

Sexto.- Que ambas partes consideran de mutuo interés establecer fórmulas de colaboración para la financiación del programa y actuaciones en el ámbito de la atención a las personas mayores, especialmente en el fomento de la autonomía personal, en la prevención de la situación de dependencia y en el agravamiento de esta.

Por todo ello, las partes comparecientes, en la representación que ostentan

ACUERDAN

Firmar el presente convenio de colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente convenio es contribuir a la financiación por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la concesión directa de una subvención, del Programa de conciliación y respiro familiar "Lalín activa" de cara a proporcionar espacios de esparcimiento dirigidos a las personas mayores de 55 años o más partiendo de las necesidades de conciliación y respiro familiar demandadas por sus familiares para fomentar la conciliación laboral y el tiempo libre.



Este programa se llevará a cabo en el propio casco urbano y en 10 puntos geográficos del Ayuntamiento, que serán las parroquias rurales que cubran la mayor parte del territorio del Ayuntamiento (Botos, Cercio, Donramiro, Filgueira, Goiás, Muimenta, Prado, Vilatuxe, Soutolongo y Lalín).

SEGUNDA. Actuaciones subvencionables

1. Las actuaciones del Programa de envejecimiento activo y conciliación/respiro familiar "Lalín activa" son las siguientes:

- a) Estimulación cognitiva: orientación, atención, esquema corporal, percepción y abstracción. Actividades escritas y orales en las que se trabajan capacidades como la memoria, el lenguaje, la escritura, el cálculo, la orientación, el reconocimiento y la atención.
- b) Estimulación sensorial.
- c) Dinámicas grupales: grupos de reminiscencia, grupos de actualidad y debates..
- d) Actividades de psicomotricidad.
- e) Juegos de lógica y de palabras.
- f) Manualidades y distintos talleres/charlas formativas para mantener las habilidades y adquirirlas.
- g) Apoyo psicológico y motivación.
- h) Terapia Ocupacional dirigida a la prevención, el mantenimiento y la recuperación de las habilidades básicas para las actividades de la vida diaria.
- i) La realización de los ciclos formativos dirigidos a las personas mayores de 55 años pertenecientes al Ayuntamiento de Lalín sobre la salud y el bienestar, que se indican:
 - "La importancia de la higiene bucodental".
 - "Menopausia y postmenopausia".
 - "La Inteligencia emocional ante la soledad no deseada".
 - "Como convivir con el deterioro cognitivo".
 - "La Escuela de Cuidadores: el cuidado de las personas que cuidan".
 - "El domicilio y sus peligros".

j) Realización de actividades de corte físico, de ocio y de relaciones interpersonales: las actividades de corte físico pretenden crear hábitos en las personas usuarias y llevar a cabo sesiones de gimnasia y rehabilitación física para mejorar la coordinación funcional, la movilidad y, en general, el desarrollo de las actividades psicomotrices y las sesiones lúdicas y festivas tienen como finalidad favorecer las relaciones sociales de los/las usuarios/as tanto con usuario/as de su generación como actividad intergeneracional. Las actividades que tienen cabida en este apartado son las siguientes:

1º. Líneas formativas:

Las actividades que se pretenden desarrollar, sin ánimo exhaustivo, son: pintura y acuarela, historia del arte, manejo de smartphone e informática, estimulación cognitiva e inglés, o cualquier actividad con características similares que favorezcan el envejecimiento activo las personas mayores de 55 años pertenecientes al Ayuntamiento de Lalín .

2º. Las actividades de corte físico (musicoterapia):

La musicoterapia tiene como finalidad potenciar y/o restaurar funciones del individuo y mejora de la calidad de vida a través de la prevención, la rehabilitación o el tratamiento. Su objetivo es la aplicación de actuaciones de estimulación psicomotriz dirigidos a personas mayores de 55 años para retrasar el deterioro psicobiológico asociado al envejecimiento y que impiden el mantenimiento de la independencia funcional.

3º. Actividad intergeneracional y lúdico-festivas "La edad de oro en movimiento". Es una actividad intergeneracional del Ayuntamiento que tendrá lugar los domingos de 19:00 a 21:00 aproximadamente y pretende dar respuesta al fenómeno del envejecimiento activo demográfico, al fomento de la cultura musical en el Ayuntamiento de Lalín y de las actividades intergeneracionales.

k) Información sobre la evaluación de participantes, necesidades que se detectan, tanto implícitas como explícitas, evaluación a nivel cognitivo, inquietudes, se muestran sintomatología depresiva o soledad, información de los recursos que les puedan proporcionar desde las distintas Administraciones y toda aquella información relevante para las familias que favorezcan la conciliación y el respiro familiar.

2. A través de estas actuaciones se pretende:



a) Realizar un diagnóstico tanto a nivel individual como grupal, de la situación y de las necesidades respecto del tema del ocio de las personas mayores de 55 años usuarias del programa.

b) Incrementar la motivación para lo empleo de un ocio creativo de dichas personas mayores teniendo en cuenta sus capacidades, el momento vital en el que se encuentran y respetando el ritmo de cambio de cada una de ellas.

c) Intentar conseguir la mejora psico-física de la persona mayor a partir de las diversas actividades de animación para acercarles estas sesiones del programa como un espacio en el que compaginar aprendizaje, creación y diversión. Un espacio que va más allá del mero "pasatiempo" que pretende convertirse en motivo de crecimiento, expresión personal y encuentro con otros.

d) Potenciar las capacidades de los/las usuarios/as para detectar y tomar conocimiento del positivo de las pequeñas cosas de la vida cotidiana, de las actividades en familia o de las relaciones interpersonales y descubrir actividades posibles y sencillas a realizar de forma planificada.

e) Desarrollar la dimensión social del ocio estimulando la participación en el entorno comunitario más próximo mediante el fomento de actividades de carácter participativo y de relación, de forma que se favorezcan las relaciones interpersonales en ambientes fuera del entorno habitual, dentro del hogar, así como encuentros intergeneracionales.

3. El trabajo de las sesiones del programa se apoya con diferentes materiales, que facilitan la exposición de los contenidos de las actividades de activación para mayores, la comprensión de los mismos y la participación de los/las usuarios/as. Se cuenta con material audiovisual, empleo de tecnologías de la información y comunicación (TICs) para la estimulación cognitiva, juegos, y otras informaciones escritas, vídeos y otros soportes que puedan resultar interesantes para el programa.

4. En cuanto a los medios personales, el perfil de profesionales que desarrollarán las actuaciones anteriormente mencionadas del programa "Lalín Activa" será: animador sociocultural, trabajador/a social, educador/a social, psicólogo/a, pedagogo/a o cualquier que guarde relación directa con la prestación de las actividades.

4. Este programa se ejecutará durante la anualidad del 2025, en sesiones con una duración de 240 minutos en horario continuado de 9:30 – 13:30 y 16:30 – 20:30 horas de lunes a viernes.

El Programa se desarrollará en sesiones de grupo siguiendo un enfoque metodológico eminentemente práctico, ágil, activo y participativo, adaptado a las características de las personas destinatarias y beneficiarias del programa.

Se realizarán periódicamente valoraciones de los/las usuarios/as asistentes a las actividades del programa para obtener e interpretar los datos necesarios para planificar e introducir cambios en este si fuera necesario y, por lo tanto, adaptarlo a las necesidades específicas de las personas usuarias. El programa tiene la suficiente flexibilidad como para permitir su adaptación a los distintos perfiles de usuarios/as mayores de 55 años, el modo como viven y entienden su tiempo de esparcimiento.

TERCERA. *Deberes y documentación*

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, el Ayuntamiento de Lalín presentará con carácter previo a la firma del convenio el programa de actividades objeto de la concesión de la subvención y la siguiente documentación:

- a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo programa, o, de ser el caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.
- b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .
- c) Declaración responsable del cumplimiento del deber establecido en el artículo 4.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre , por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, en cuanto al cumplimiento del deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio.

CUARTA. *Presupuesto*

La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de las actuaciones que ha previsto desarrollar el Ayuntamiento de Lalín es de 84.000,00€.

Según la Ley 4/2024, del 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, esta la previsto crédito idóneo y suficiente para poder dar cobertura económica a los compromisos contraídos en virtud de este convenio.

Para el cumplimiento de las actuaciones descritas en la cláusula segunda de este convenio la Consellería de Política Social e Igualdad aportará **setenta y cinco mil euros (75.000,00€)**, que serán imputados a la aplicación presupuestaria **08.05.312E.460.0** de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

El importe de la subvención se destinará a cubrir los gastos de naturaleza corriente efectivamente realizados para el desarrollo de las actuaciones recogidas en la cláusula segunda. A estos efectos, se considerarán gastos subvencionables los previstos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

QUINTA. *Deberes de la entidad beneficiaria*

1. En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , del Decreto 11/2009, de 8 de enero y del Decreto 193/2011, de 6 de octubre , son deberes de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria estipulados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

b) Cumplir todos y cada uno de los objetivos, actuaciones y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de esta. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial del importe de la subvención, atendiendo a los criterios establecidos en el convenio.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o



entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras establecidas en el convenio, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluídos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Incluir en la publicidad y en todo tipo de documentación e información relacionada con las actuaciones que conforman el programa objeto da subvención a través de este convenio y en los lugares donde estas se realicen: "subvencionado por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad", con su respectivo logotipo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y artículo 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero .

j) Presentar la documentación tras la firma del convenio y en el momento de la justificación parcial y/o total, de conformidad con el indicado en la normativa de subvenciones.

2. Al mismo tiempo, el Ayuntamiento de Lalín, en tanto que entidad beneficiaria de una subvención, estará obligado a suministrar a la Consellería de Política Social e Igualdad después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el Título I de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno. En caso de incumplimiento de este deber se estará en lo dispuesto en el artículo 4.4 de la citada ley.

SEXTA. *Compatibilidad con otras subvenciones*

La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o

entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de las actuaciones que va desarrollar la entidad beneficiaria.

SÉPTIMA. *Forma de pago*

Respecto al pago y forma de justificación de la subvención se estará en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio , en la Ley 9/2007, de 13 de junio , Decreto 11/2009, de 8 de enero , y en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre .

El libramiento se hará en una cuenta corriente de la que sea titular el Ayuntamiento en las siguientes condiciones:

- a) Se efectuará un pago del 25% de la totalidad de la subvención, con carácter de anticipo a cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio.
- b) El 75% restante se hará efectivo una vez finalizadas todas las actuaciones a subvencionar a través del convenio y presentando la documentación indicada en la cláusula octava de la cuenta justificativa.

Para la tramitación de las condiciones de pago previstas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de garantía al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero .

OCTAVA. *Gastos subvencionables y justificación*

Son gastos subvencionables por las actuaciones del programa a subvencionar a través de este convenio, los que cumplan los requisitos fijados por el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. Para estos efectos, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento del deber por el órgano competente de la entidad local.

El Ayuntamiento está obligado a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre.



El Ayuntamiento está obligado a justificar ante la Consellería de Política Social e Igualdad, el cumplimiento de las actuaciones que conforman el programa a subvencionar a través de este convenio, la realización de las actuaciones y su coste real, mediante una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona de sucesivo y que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad del gasto efectuado y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda. Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, la cuenta justificativa contendrá:

a) Certificación expedida por la secretaría de la entidad local, con el visto bueno del alcalde, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

- 1.º El cumplimiento de la finalidad de la subvención, con especificación de las actuaciones desarrolladas en ejecución del programa a subvencionar a través de este convenio y de los resultados conseguidos.
- 2.º Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a las actuaciones subvencionadas, con la siguiente relación: identificación de la persona acreedora, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente. No será exigible a remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2 b) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran las actuaciones subvencionadas con indicación del importe y su origen.

c) De ser el caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3.º de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Al mismo tiempo, con carácter previo al pago del anticipo y en el momento de la justificación final junto con la cuenta justificativa, en el caso de oponerse a su consulta, se deberá de presentar declaración responsable del cumplimiento de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia o de ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expreso tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo

común de las administraciones públicas y presentar los justificantes o documentación necesario para acreditar su cumplimiento.

En todo caso el plazo de la justificación total de la subvención concedida a través de este convenio finalizará el **día 10 de diciembre de 2025**. Cuando formen parte de la cuenta justificativa documentos de gastos de 2025 de nóminas o que comporten ingresos a costa del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación, el importe de estos ingresos o cuotas se considera justificado con la presentación del documento de gasto, factura o documento equivalente, en el que se refleje el importe de la retención o cotización devengadas en la fecha de justificación, quedando la entidad beneficiaria obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación con fecha límite en la primera quincena de febrero de 2026.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, lo que dará lugar al deber del reintegro de su importe, o de la parte proporcional no justificada, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio .

NOVENA. Subcontratación

El Ayuntamiento de Lalín es la entidad beneficiaria directa de la subvención objeto de este convenio, asumiendo la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consellería de Política Social e Igualdad. No obstante, podrá subcontratar la ejecución total de las actividades, hasta el 80% de las actuaciones financiadas a través del mismo para su debida ejecución, de acuerdo con lo recogido en la memoria económica. La subcontratación viene motivada por la falta, por parte del Ayuntamiento de Lalín, del personal necesario para la ejecución de las actuaciones programadas.

Para estos efectos será de aplicación el establecido en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , y 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

DESCIMA. Inexistencia de relación laboral

Para llevar a cabo los objetivos y fines del programa a subvencionar a través de este convenio el Ayuntamiento podrá contratar, con cargo al presupuesto del presente convenio, el personal que en su caso precise para el desarrollo de las actuaciones citadas. Asimismo queda facultado para designar el personal necesario para realizar las actuaciones propuestas.

La suscripción del presente Convenio no lleva consigo relación laboral ni contractual entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actuaciones objeto del programa a subvencionar, de tal manera que no se le podrá exigir ninguna responsabilidad, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del dicho programa.

El Ayuntamiento de Lalín asume la responsabilidad respecto del personal que lleve a cabo las actuaciones establecidas en el programa a subvencionar a través de este convenio.

DÉCIMO PRIMERA. *Incumplimientos, reintegros y sanciones*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del convenio, de los deber contenidos en estas cláusulas o en la demás normativa aplicable, así como por las causas de resolución previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, lo que dará lugar al deber de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes

El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el apartado anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviera la condición incumplida en el convenio y, si es el caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos de las actuaciones que conforman el programa objeto de subvención, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, si es el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento superara el 65% de las actuaciones a subvencionar a través del convenio, se entenderá que dicho incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y el suyos intereses de demora.

A la entidad beneficiaria de la subvención regulada en estas bases le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Título VI de su reglamento.

DÉCIMO SEGUNDA. Vigencia y efectos

El presente convenio extenderá sus efectos desde su formalización y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, los gastos de las acciones englobadas en las actuaciones descritas en el presente convenio que realizara el ayuntamiento desde el 1 de enero de 2025 también podrán ser subvencionadas a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

DECIMOTERCERA. Deberes de publicidad

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración, en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. Información básica de protección de datos personales

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo a tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa de una subvención a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada presente para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poder públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos> derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de los deberes legales impuestos al dicho responsable de conformidad con el dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , de la Ley 9/2007, de 13 de junio , en la Ley 39/2015, de 1 de octubre , en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio , de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia a publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicho normativa y con las limitación que esta establece.

Como destinatarias los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa la una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DECIMOQUINTA. Comisión de seguimiento



Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes de este. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos representantes del Ayuntamiento de Lalín, designados por cada una de las personas representantes de las partes, así como a sus suplentes. La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad, designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de mayores y atención sociosanitaria.

La persona que ocupe la secretaría, que actuará con voz pero sin voto, así como su suplencia, será una persona adscrita a la dirección general competente en materia de mayores y atención sociosanitaria, designada por la persona que asuma la Presidencia.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015 del 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOSEXTA. Régimen jurídico

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose por sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que pudieran presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra estas resoluciones cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la resolución fuera expresa. Si el acto no fuese expreso,

podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Podrá interponer directamente recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, lo firman ambas las dos comparecientes en el lugar y en la fecha de la firma digital.

Por la Consellería de Política Social e Igualdad

Por el Ayuntamiento de Lalín.

La conselleira

El alcalde del Ayuntamiento

Fabiola García Martínez

José Crespo Iglesias